

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE FORMOSA
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Artículo 1º.- PROHÍBASE en el ámbito de la ciudad de Formosa, la fabricación, comercialización, venta mayorista o minorista, almacenamiento, transporte, distribución y uso de artificios pirotécnicos, incluidos en la categoría Tipo C - 4b) del Decreto Reglamentario N° 302/83 de la Ley Nacional N° 20.429; entendiéndose éstos como "Artificios pirotécnicos de efectos lumínicos, fumígenos o audibles no calificados como de venta libre por el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS".-

Art.2º.- No se permitirá en el ámbito del radio municipal de la ciudad de Formosa, la comercialización, distribución y uso público o privado de artículos de pirotecnia sonora, que exceda los 65 decibeles, conforme al Art.3º. Además se incluyen en esta prohibición los globos aerostáticos encendidos.

A efectos de compatibilizar la denominación contemplada por esta Ordenanza y la Ley Nacional N° 20.429, se entenderán como sinónimos los términos: "artículos de pirotecnia sonora exclusivamente" y "artificios pirotécnicos sonoros"; ampliándose igualmente su definición, considerándose como tales a todos los artefactos destinados a producir efectos sonoros, audibles o mecánicos, mediante mecanismos de combustión o explosión, que incluyen los denominados cohetes, petardos, rompe portones, bombas de estruendo, fuegos de artificio sonoros, y cualquier otro elemento similar de carácter pirotécnico que produzca combustión y/o explosión exclusivamente para producir sonido y/o explosión.-

Art.3º.- Quedan excluidos de la presente Ordenanza los artificios pirotécnicos lumínicos exclusivos, como cañas voladoras, estrellas, juegos de luces sin sonido, y productos pirotécnicos lumínicos que no suponen una emisión sonora de 65 decibeles a 20 metros de distancia desde su lanzamiento. Cualquier otro producto pirotécnico no encuadrado en lo anterior o que sobrepase dicho límite sonoro, deberá ser usado en circunstancias y actuaciones excepcionales exclusivamente autorizadas previamente por el ejecutivo municipal, salvaguardando la salud y bienestar de la población.

Art.4º.- PROHÍBASE el uso de artificios pirotécnicos en un radio menor a trescientos (300) metros lineales de efectores de salud y residencia de adultos mayores de la ciudad de Formosa.-

Art.5º.- Quedan excluidos de la presente Ordenanza, los utilizados para señales de auxilio, emergencias y para el uso de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y/o Defensa Civil y los de uso profesional, siempre que sean utilizados en el ejercicio de funciones:-

Art.6º.- El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza hará pasible a los titulares de los establecimientos, instituciones, asociaciones o personas físicas o jurídicas, en los casos que se verifique la infracción, de la aplicación de las siguientes sanciones:

- Multa de 250 litros de nafta a 6000 litros de combustible de acuerdo a la gravedad de la infracción.
- Decomiso de la totalidad de la mercadería pirotécnica de que se trate y de los elementos utilizados para su fabricación, comercialización, venta mayorista o minorista, almacenamiento, transporte, distribución y uso, según lo previsto en el Art.1º.
- Si el infractor fuese comerciante o se tratara de una persona física...

04 SEP. 2019

-Cpde. a la ORDENANZA N° 7386/

comercial donde éstas se desarrollen, por un término de cinco (5) a diez (10) días hábiles, si se tratare de la primera infracción.
d. En caso de reincidencia, la clausura se ordenará por un lapso de treinta (30) a sesenta (60) días hábiles.
e. Para el supuesto de nuevas reincidencias, que tengan lugar dentro del término de dos (2) años de cometida la segunda infracción, se procederá a retirar la habilitación municipal de su comercio al infractor, por un término de tres (3) años.-

Art.7º).- INSTASE a los Diputados Nacionales representantes de la Provincia de Formosa a trabajar en la modificación de la Ley Nacional N° 20429 a los efectos de lograr la pirotecnia cero.-

Art.8º).- DERÓGASE toda otra disposición legal que se oponga a la presente.-

Art.9º).- REGÍSTRESE y comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Formosa, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.-



LE. NESTOR MARTÍN DAGOBERTO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CONCEJO DELIBERANTE

RUBÉN DARIO B. MARTINO
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE